

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** informándole que por auto Nro. 0912 del 04 de diciembre de 2020 se le requirió al secuestre **GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S** para que en el término máximo de 20 días presentara las cuentas finales y comprobadas de su gestión, sin embargo, guardó silencio dentro del término otorgado.

Sírvase a proveer.

Manizales, 11 de febrero de 2021.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

#### **Auto de trámite Nro. 0129**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO PLAZA CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADA:** PAULA ANDREA ROTAVISKY SUÁREZ  
**RADICADO:** 170014003005-2019-00362-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 "por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" y el PSAA15 – 10448 de 2015 "por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", procede el Despacho a fijar los honorarios finales de la gestión del secuestre **GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S** con ocasión al cargo designado por la Inspectora del Corregimiento Remanso de esta ciudad.

El artículo 35 del Acuerdo 1518 de 2020 dispone:

**"ARTÍCULO 35. HONORARIOS.** Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

*Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo".*

Por su parte, el artículo 36 del mismo artículo reza:

**"ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS.** El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".

Ahora bien, el artículo 27 del acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 establece la fijación de las tarifas de los secuestres de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 27. FIAJCIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

**1. SECUESTRE.** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

*Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*

(...)

*1.3 Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes"*

Así las cosas, dado que el cargo encomendado tuvo como tiempo de duración del 16 de diciembre de 2019 (fecha de la diligencia de secuestro)

al tres (03) de noviembre de 2020 (fecha de entrega real y material del inmueble a la demandada), que el inmueble secuestrado obedece a un parqueadero ubicado en el sótano 2 del Edificio Plaza Centro que no generaba renta dado que su uso estaba incluido dentro del arrendamiento de la oficina y que el secuestro no atendió al requerimiento efectuado mediante auto Nro. 912 del 04 de diciembre de 2020 y por ende no presentó las cuentas finales y comprobadas de su gestión, se fijan sus honorarios finales en la suma de quince (12) salarios mínimos legales diarios vigentes los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No.022 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de febrero de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria